

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00276-00

Inadmítase la anterior demanda verbal promovida por **MARIA NATIVIDAD BAUTISTA PULIDO** contra **SIMONA LUCIA VELANDIA AVILA.**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Aclárense los hechos de la demanda, pues, se indica que la demandante **MARÍA NATIVIDAD BAUTISTA PULIDO** actúa en calidad de compradora, cuando una vez revisado el contrato objeto de resolución, se advierte que esta actúa como compradora.
2. La suma de \$60.089.796, pretendida como perjuicios materiales, por destrucción parcial de la casa, discrimínese detalladamente, indicando concepto y valor, tal y como lo dispone el artículo 206 del Ordenamiento Procesal.
3. Apórtese el registro fotográfico indicado en el el acápite de pruebas, pues el mismo no se adoso.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **22 de marzo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.19*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*